

COMENTARIOS AL BORRADOR NO OFICIAL DE BASES TÉCNICO ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.

AUTOR: AT&T CHILE LONG DISTANCE S.A.

1. Cargos de Acceso

La actual propuesta de bases técnico económicas en este tema asume que los cargos de acceso deben incluir para su fijación todo lo que diga relación con los costos comunes de la compañía sujeta a fijación tarifaria, cuestión que en este caso estaría vulnerando lo establecido en las resoluciones de la honorable comisión resolutoria, números 389, 515, 547(calling party pays plus) y 611, que establecen que el cargo de acceso debe ser fijado a costo directo. Ello no es más, a nuestro juicio, que una reproducción o consecuencia de los principios establecidos en el artículo 30 E de la Ley General de Telecomunicaciones.

Debido a la publicación 187 de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile, la industria de los proveedores de acceso a internet tuvo un fuerte impulso, tanto por el monto del cargo de acceso que le fijó a la compañía dominante como la tarifa llamada tramo local que permitió que los proveedores de acceso a internet conectados a la compañía sujeta a fijación al punto de terminación de red pudieran brindar un acceso más barato a sus usuarios. En términos generales, la API no encuentra argumentos económicos sólidos o condiciones de mercado que justifiquen un precio mayor, tanto para el cargo de acceso como para el tramo local, mayores a los establecidos en el decreto tarifario 187 del año 1999.

A este respecto la Ley General de Telecomunicaciones establece que para el cálculo de las tarifas se deberá cubrir una determinada rentabilidad por línea que se compone de una serie de tarifas, de costos diversos o costos comunes. Sin embargo, en el caso de cargos de acceso no podemos partir de ese criterio para llegar a lo que es su tarifa definitiva, porque el cargo de acceso, como hemos señalado, debe corresponder solamente a costos directos. En caso de escalarse, la tarifa de los cargos de acceso se estaría fijando a un valor que es superior al costo marginal del servicio, lo que redundaría en una ventaja al operador dominante.

2. Tramo Local

Una importante ventaja que incorporó el proceso de fijación tarifaria en el decreto 187 fue el asumir que los proveedores de servicios complementarios interconectados con la compañía sujeta a fijación tarifaria podían acceder a una tarifa “especial” en comparación con el resto de los ISPs (SLM), el denominado TRAMO LOCAL. El tramo local significa que equivale a un 43% del slm. Ello obviamente se tradujo en una importante aumento de los usuarios de internet. Además dicha tarifa, tramo local, permitía a estos proveedores de servicios complementarias (conectados al punto de terminación de red) acceder a otras

facilidades de la compañía sujeta a fijación tarifaria como facturación recaudación y cobranza, incluso con un descuento de un tres por ciento.

Ahora bien, en esta próxima regulación en este tema se debieran mantener los principios que motivaron los cargos aplicados al Tramo Local, esto es que se base en los elementos efectivos de red involucrados en la prestación del servicio.

3. Tarifas Planas

En este tema debemos cautelar que no haya discriminación y que las tarifas que se fijen tengan fundamentos de costos.

Las tarifas planas tienen que compadecerse, una vez más, con la estructura de costo que se ha aplicado tanto en el cargo de acceso como en el tramo local. En este sentido los proveedores de acceso a internet no deberían verse en desventaja frente a la compañía dominante, cuando sus usuarios acceden a un servicio por ejemplo via carrier (conexión conmutada) en comparación con la tarifa plana que ofrece ésta al público, viéndose claramente perjudicada la compañía interconectada en su estructura de costo para dar ese servicio y por lo tanto de ganar participación de mercado en ese ámbito.

En definitiva y para ser consecuente con lo establecido en la Resolución 611 de la comisión resolutive, los planes deben ser aprobados por el regulador.

4. Banda Ancha

La mayor parte de los usuarios de internet en los próximos cinco años serán usuarios conmutados, es decir estarán usando para acceder a Internet las redes de la compañía telefónica local. No obstante, existe un fuerte aumento del acceso a internet a través de la banda ancha, y como lo ha dicho el Subsecretario, es uno de los temas en que se debe poner énfasis desde el punto de vista regulatorio. En este sentido, la compañía sujeta a fijación tarifaria, es un importante controlador del acceso a ella, por el hecho de su importante participación en el mercado de telefonía local y el controlar el acceso al usuario final. Este suministra servicios de banda en base a alguna de estas modalidades :a) directamente al público, B) reseller a través del speedy; c) megavía y d) desagregación. No obstante, al poder ofrecer servicios a público en el caso de los tres primeros, a un precio menor a la desagregación permite que el actor dominante desincentive la desagregación de redes, que es una alternativa bastante más onerosa para los proveedores de acceso a internet. Por otro lado tampoco la compañía dominante ha ofrecido al resto de los operadores un precio mayorista de manera de revender estos servicios en condiciones no discriminatorias.

Este es nuestro diagnóstico de la situación de banda ancha, que preocupa a los proveedores de acceso a internet y que queremos hacerla presente en esta etapa del proceso, ya que el que la banda se convierta o no la gran forma de acceso en el mercado de internet en Chile debiera tener en cuenta una vez más la situación de dominancia de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile. En cualquier caso las tarifas que se cobren por este concepto deben basarse en tarifas no discriminatorias y en base a costos directos.

Ello no obsta, que existan otros proveedores de acceso que monopolicen o controlen el acceso al usuario final y que formen parte del mismo diagnóstico. Por lo tanto estos comentarios no solo se circunscriben a la compañía sujeta a fijación tarifaria.

5. Fijación de Tarifas e Información a Operadores.

Es importante dejar presente que un tema es la fijación de tarifas y otro asunto es el proceso para comunicar ese pliego de tarifas a los restantes operadores. Es decir, con la publicación del próximo decreto tarifario no se termina en el proceso de fijación tarifaria sino que ahí nace la obligación de la autoridad y de la compañía sujeto a fijación tarifaria de entregar una oportuna y no discriminatoria comunicación al resto de los operadores.